



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida a Cristina Lidia B por el presunto delito de defraudación.

Refiere Mirta Susana Á que la imputada habría realizado extracciones de dinero de su caja de ahorro del Banco Piano, luego de haber registrado en las oficinas de la A.N.S.e.S. de la ciudad de Ramos Mejía el cambio de su anterior apoderada, María Josefa S C, mediante distintos formularios que la víctima habría firmado por error en el domicilio de su hijo ubicado en Ciudadela.

Por entender que el delito habría tenido lugar en territorio bonaerense, la magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de La Matanza (cf. resolución del 4 de septiembre de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por observar que no habría sido incorporada a la causa la documentación de la A.N.S.e.S. que acreditase la condición de B como nueva apoderada de la víctima, como tampoco del lugar donde se efectuaron las extracciones de dinero. Asimismo, sostuvo que tampoco habría sido agregada la información relacionada con la imputada, quien resultaría ser vecina del hijo de Á (cf. resolución del 30 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, la declinante insistió en que las conductas vinculadas con la defraudación habrían ocurrido en territorio bonaerense, donde Á habría firmado por error los formularios que luego habrían sido presentados por B. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 28 de diciembre de 2023).

Habida cuenta de que ambos magistrados no discrepan acerca de la calificación del hecho investigado, pienso que la contienda debe resolverse atendiendo a razones

de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros)

En ese sentido, sin perjuicio de los escasos elementos incorporados en estas actuaciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la jurisdicción bonaerense, pues se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en tanto resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (conf. Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Así lo pienso, de acuerdo a las manifestaciones no controvertidas de la denunciante a fojas 1, en atención a que en ese ámbito territorial se habrían completado los formularios mediante engaño que luego fueron presentados en las oficinas de la A.N.S.e.S. en la ciudad de Ramos Mejía para registrar la representación otorgada presuntamente por Á que le habría permitido a B realizar las extracciones de dinero en perjuicio de la víctima (fs. 4 y 5).

Con base en las anteriores consideraciones, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza conocer en esta causa, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2024 17:14:24